



RADICACIÓN N° 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designado en auto que antecede no se notificó del auto que admite la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado en el auto del 22 de febrero de 2021 no concurrió a notificarse, el Juzgado ordenará relevarla y en consecuencia se designará al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOZ** identificado con la C.C No. 1.023.897.303 y portador de la T.P No. 256.448 del C.S de la J, como curador ad litem del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**.

El profesional del derecho podrá ser ubicado en el correo electrónico notificaciones.judicialesro@gmail.com

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo del curador Ad-litem del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad litem del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA** al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOZ** identificado con la C.C No. 1.023.897.303 y portador de la T.P No. 256.448 del C.S de la J.

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes al correo notificaciones.judicialesro@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b3fd3175fa94a4175d4b1b1bed6c58035aa7c0bf886a17b75eafe92c74922**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140071600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte ejecutada **NAPOLEON MENDEZ** y a favor de la parte ejecutante **RUBEN DARIO MORA PINZON**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte **NAPOLEON MENDEZ** y a favor de la parte ejecutante **RUBEN DARIO MORA PINZON**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso y así lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 067

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3bc9d34cad5c30aa0f8bd26085ef0e8f84484977f9e64d9a220b0ec58581d4**
Documento generado en 18/05/2022 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160048200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **MICHAEL ROBINSON VALDES SUAREZ** y a favor de la parte ejecutante **BLANCA LILIA ARCILA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **MICHAEL ROBINSON VALDES SUAREZ** y a favor de la parte ejecutante **BLANCA LILIA ARCILA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso y así lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404f4ad555e5a3251f472dace22245177d1385df3219d0bf7aef2cb000b23e2**
Documento generado en 18/05/2022 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **IATAI ANDINA SAS** y a favor de la parte ejecutante **FEDERICO RAMIREZ FALLA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **IATAI ANDINA SAS** y a favor de la parte ejecutante **FEDERICO RAMIREZ FALLA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso y así lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07aab4de25b9651552ac4d3022a23bc93908cc0b5e308349595b7a7054ef2f1**
Documento generado en 18/05/2022 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el doctor CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ allegó documentos para que le sea reconocida personería para actuar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** al doctor **CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ** identificado con C.C. N° 19.498.016 y titular de la T.P. N° 51.974 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado el 18 de abril de 2022 por correo electrónico.

SEGUNDO: INDICAR al apoderado de la demandada que puede acceder al expediente a través del siguiente link: [11001310503120190058700 ORDINARIO](https://www.csj.gov.co/11001310503120190058700_ORDINARIO)

El cual fue igualmente compartido a su correo electrónico por medio de la plataforma SHAREPOINT.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

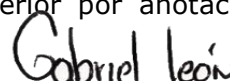
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353d94929d342102f5c4e52ef1b91c4aa1db0604c8d64fc852b19b281d658c0**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta la titular del despacho debía atender una capacitación relacionada con los escrutinios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d069612b5aa69cdbf6806307c9060238663aae1c6e3b24621a1b3a52851627b**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 11 de febrero de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la parte actora allegó el recurso dentro del término legal correspondiente, procede este estrado judicial a su estudio conforme lo siguiente:

Considera el recurrente que se debe reponer el auto atacado y en su lugar aprobar la liquidación del costas y agencias en derecho por valor de \$ 6.126.497,84; suma que a su juicio corresponde al 10% de la condena impuesta; lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 366 del C. General del Proceso y considerando aspectos como la duración del proceso, la labor desempeñada por el apoderado y la complejidad del problema jurídico resuelto.

Para resolver lo anterior, se trae de presente lo establecido por el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual consagra las tarifas de agencias en derecho, disponiendo para los procesos declarativos en primera instancia el siguiente monto:

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que la condena impuesta en el trámite del proceso ordinario correspondió a la suma de \$ 61.264.978,42 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En consecuencia, estima el Juzgado que le asiste parcialmente razón a la parte demandante al indicar que el monto de las agencias en derecho impuestas debe variar atendiendo a la normativa anteriormente mencionada, sin embargo, considera el Juzgado una vez aplicados los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada que no es posible aplicar el rango máximo del 10% de lo solicitado, ya que se trató de un problema jurídico sencillo y fue resuelto en ambas instancias en aproximadamente 8 meses, término que no resulta excesivo si se compara con la duración promedio de los procesos laborales.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado repondrá parcialmente el auto atacado y aprobará la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 2.450.000.

Finalmente y por ser procedente se concederá el recurso subsidiario de apelación y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto que antecede en el sentido de indicar que el monto de la liquidación del costas y agencias en derecho que se aprobó asciende a la suma de \$ 2.450.000; a cargo de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**



SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en contra del auto del 09 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo.

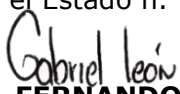
Por secretaría envíese el expediente con destino a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>18 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac40243ce4328ba645e476b6d7398a7220920b49bd0eb2ffbcdbd2e20fd653b**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta la titular del despacho debía atender una capacitación relacionada con los escrutinios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y S.S y revisar lo relacionado con el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **440545ab2a4e47f026da7376d83a8eaf3bc1497422eaa1b25d610305a6c2205e**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

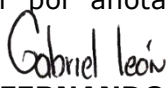
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>18 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>069</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fed1a5611502bb834aceac7b09c9f1e393d6a16569a61712875ac7318fe668**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada con anterioridad no fue posible realizarla por solicitud de la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00 pm), con el fin de continuar con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **02ec615ce0da0133150463867348db6539af13b54690a87b15eb77dc8b238c39**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta la titular del despacho debía atender una capacitación relacionada con los escrutinios.

Igualmente, se encuentra pendiente respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS, siempre y cuando se cuente con la respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ceab0a8fb78ab2b18d2b43ee07276ed4ff9d9cde59f803b4429e26d6620c46**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el título constituido fue entregado en debida forma al demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente por adelantar el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d141c93f296f508b3338ad74e6d721f665dead571ca95d5fc4c5d3dfd7327**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 11 de mayo de 2022 no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes once (11) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

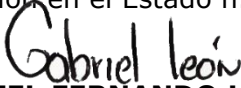
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2be95e1383aec2f44a683eb3491da96410aca631a720ca42464102a0fff4b8fd**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede.

Asimismo, la doctora **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ** allegó copia de la petición enviada la doctora **CATALINA LOPEZ** en su condición de Directora de Procesos de liquidación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó el 09 de mayo de 2022, recurso de apelación en contra del auto proferido el 29 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso no reponer la decisión del 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente para pronunciarse respecto del recurso allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin embargo, considera este estrado judicial que se hace necesario contar con la respuesta de la solicitud elevada el 29 de abril de 2022 a la doctora **CATALINA LOPEZ** en su condición de Directora de Procesos de Liquidación por parte de la liquidadora **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**.

En este orden de ideas, se ordenará que por secretaría se envíe nuevamente oficio a la doctora **CATALINA LOPEZ** poniéndole en conocimiento los títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, con el fin de que indique si deben ser puestos a disposición de la H. Superintendencia de Sociedades para ser tenidos en cuenta dentro del proceso de liquidación de la sociedad **OPERA TRASNPORTE Y LOGISTICA**, para lo cual se le debe aclarar que dichos dineros no fueron productos de embargo ni medida cautelar alguna, sino por el contrario fueron constituidos directamente por la entidad en el desarrollo del proceso de reorganización con el fin de cancelar la obligación adeudada al ejecutante **GABRIEL ANGEL DIAZ CHACON**.

De igual forma se deberá poner de presente que mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de los títulos constituidos a la parte demandante, sin embargo dicha entrega no fue materializada debido a que no se allegó la certificación bancaria correspondiente y no se han puesto a disposición de la superintendencia debido a que se han interpuesto recursos en contra de las providencias proferidas y se hace necesario contar con la respuesta al oficio librado.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver el recurso de apelación instaurado, por secretaría envíese oficio con destino a la doctora **CATALINA LOPEZ** en su condición de Directora de Procesos de Liquidación de la H. Superintendencia de Sociedades poniéndole en conocimiento los títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, con el fin de que indique si deben ser puestos a disposición de la H. Superintendencia de Sociedades para ser tenidos en cuenta dentro del proceso de liquidación de la sociedad **OPERA TRASNPORTE Y LOGISTICA**, para lo cual se le debe aclarar que dichos dineros no fueron productos de embargo ni medida cautelar alguna, sino por el contrario fueron constituidos directamente por la entidad en el desarrollo del proceso de reorganización con el fin de cancelar la obligación adeudada al ejecutante **GABRIEL ANGEL DIAZ CHACON**.

De igual forma se deberá poner de presente que mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de los títulos constituidos a la parte demandante, sin embargo dicha entrega no fue materializada debido a que no se allegó la certificación bancaria



correspondiente y no se han puesto a disposición de la superintendencia debido a que se han interpuesto recursos en contra de las providencias proferidas y se hace necesario contar con la respuesta al oficio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04af69ee95d9580c7aadcbd760ab3d58745bcbf2afcc63c8842ea836d9521964**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210055700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO** no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 18 de marzo de 2022 se concedió el termino de 5 días a la parte demandada demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** a fin de que subsanara las falencias anotadas, contando entonces con hasta el día 28 de marzo de 2022, no obstante, lo no se allegó escrito alguno

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

Por otro lado, en atención a la excepción previa planteada se ordenará la integración al contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria a la señora **MARIA ESTHER BENÍTEZ DÍAZ**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

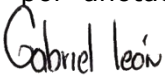
TERCERO: ORDENAR la vinculación de **MARIA ESTHER BENÍTEZ DÍAZ** en calidad de litisconsorte necesaria; por secretaria notifíquesele el auto admisorio y la presente decisión al correo electrónico sebastian_abogadoM@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e3e4f9554c7247033f691c1066ccc914accf2238be175f50e305d245ad965**
Documento generado en 18/05/2022 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto proferido el 24 de febrero de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda no quedó notificado en el estado correspondiente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma el auto que antecede por medio del cual se rechaza la demanda.

Auto que se profirió en los siguientes términos:

RADICACIÓN N° 11001310503120220001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de enero de 2022, notificado por anotación en estado el 24 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 030.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8d5454bae5b738f9c3ed06d5fcfc6767d381d3bde5ddf21b6b5c2cf1b9642a**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

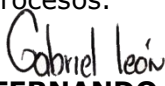
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se allegó contestación por parte de COLPENSIONES encontrándose pendiente resolver frente a ella, y por otro lado se aportó escrito de solicitud de acumulación de procesos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, en aras de continuar con el trámite respectivo, el juzgado ordenará que por secretaría se libre oficio con destino al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que envíe copia del proceso 11001310502520220005800 y resolver respecto de una posible acumulación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

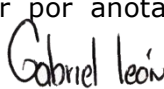
PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que remitan copia del proceso **11001310502520220005800**, instaurado por la señora MARIA INES AVILA DE HERRERA en contra de COLPENSIONES y así poder resolver respecto de una posible acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b782e2556437e8c5036cdfb91fe6d831717b9c037a7f8f4995ccacd2f49ed**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:48 AM

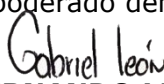
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se allegó solicitud de corrección de la providencia que antecede por parte del apoderado demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que por error de digitación en la providencia que antecede se reconoció personería a un profesional del derecho que no corresponde al que presentó la demanda, en ese sentido se corregirá el error.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **CUARTO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 05 de mayo de 2022, notificada el día 06 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia., y en ese sentido **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES** identificado con C.C. No. 1.065.578.160 y T.P. No. 310.330 C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

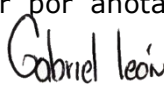
SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la demandada (i) **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc224192d04bc2dd4b9de6d919cad22e728958ee12e1499ab9367561d0f9b4**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de estudiar la admisión de la demanda, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**.

En ese sentido,

RESUELVE



PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd764a55437489bd3fb0233295270b99123a1f943453de3208e88cfd95168ff**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06/may./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220020300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JAHEL DEL CARMEN MONTAÑEZ DE PEDRAZA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** en calidad de litisconsorte necesaria.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del causante **ÁLVARO PEDRAZA ORTEGA**; de la demandante **JAHEL DEL CARMEN MONTAÑEZ DE PEDRAZA** y de la vinculada **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al Doctor **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**, identificado con C.C. No. 80.173.384 y T.P. 166.662 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante y a la demandada **COLPENSIONES** a fin de que informen al despacho en los términos del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico de la señora **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte nuevamente el link de SharePoint correspondiente al proceso 2019-405.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a2b24f6bac7acc0722d6fa25d262e4f36c0e9c995cfb53a59adcfe54a4388**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 6/05/2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220020500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **JOSÉ MARIA GONZALEZ LAGOS** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JOSÉ MARIA GONZALEZ LAGOS** contra (i) **FABIO DUQUE ALZATE** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TABERNA LA FUENTE DE LA 13**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al Doctor **JORGE SAMUEL YANDAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 12.974.863 y T.P. No 139.176 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11734401d815f1071ba9264f4320b0e273863991beb903a59e5a58c94655cfe9**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

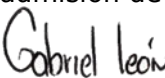
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09/may./2022, el cual consta de 7 archivos en pdf que unidos generan 83 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220020700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **PEDRO ALBERTO DÍAZ DIMATE** contra (i) **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S A S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S A S** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PEDRO ALBERTO DÍAZ DIMATE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **PEDRO ALBERTO DÍAZ DIMATE**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** identificada con la C.C. N° 32.141.945 y T.P. N° 279.931 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

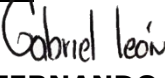
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f163e191a53fd467c2dec562bf0ba47dec78dba9a8f57d367507dc4192689af**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

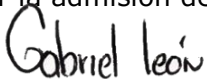
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220020800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220020800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. El hecho 12 contiene más de una situación fáctica las cuales deben ser separadas.
4. Los hechos 15 y 18 contienen fundamentos en derecho o apreciaciones subjetivas que deben ser excluidas o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada no es procedente citar para su declaración a su representante legal, más aún cuando se cita como testigo, a pesar de ser parte.
6. Se deben señalar uno a uno los documentos allegados como pruebas.
7. No se evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, tal y como lo señala el art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUVENAL GONZALEZ CAMAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55b0bb7f2aea16845da89609e07e5e41d29b9515c6adcd94c58e6aea16034c**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12/may./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220021200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

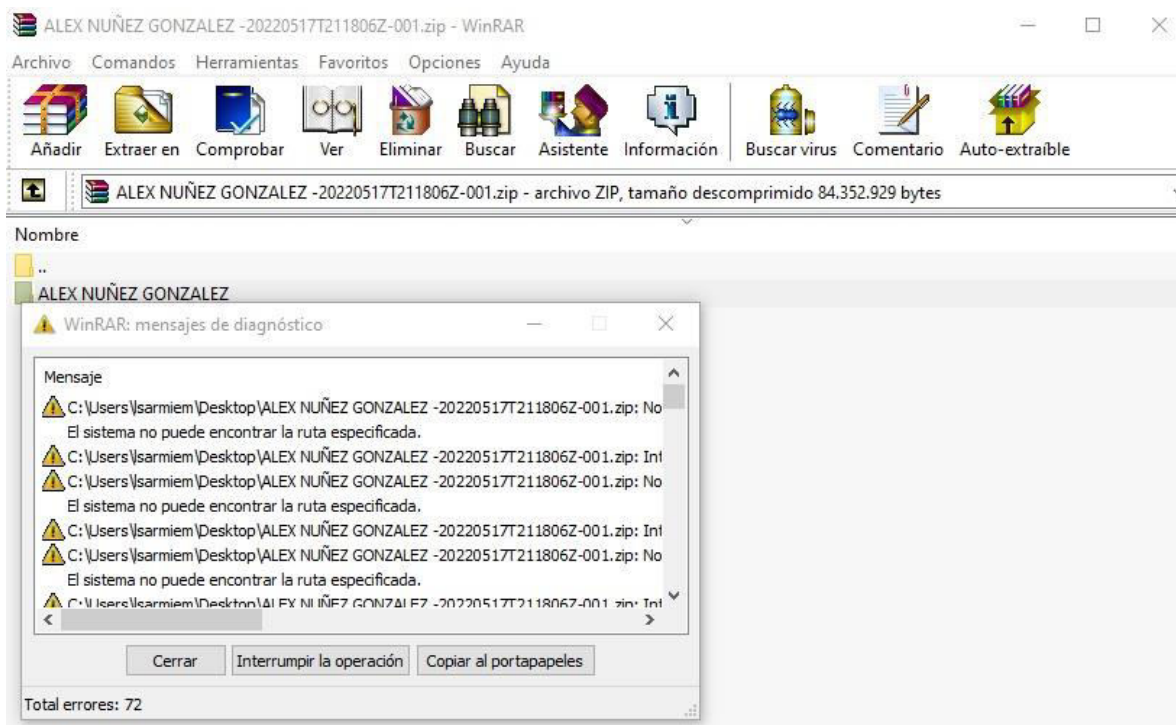
Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **ALEX NUÑEZ GONZALEZ** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las pruebas, al pretender acceder al contenido de la carpeta y descargarlo para que sea conservado en el expediente digital, aparece el siguiente error:



Dicho inconveniente persiste pues pese a intentarse en tres diferentes equipos el error se presenta de la misma forma, en ese sentido deberán aportarse los documentos a través de otro método en la nube tal como OneDrive, WeTransfer etc.

2.- Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** deberá aportarse reclamación administrativa donde se haga referencia a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

3. Deberá aportarse poder donde se faculte a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** como apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ALEX NUÑEZ GONZALEZ** contra (i) **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS -CONEQUIPOS ING S.A.S,** y solidariamente contra (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y (iii) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb30435d4f4def19976a7b153081a19ee8f5705b2bb5a87fa77e93510ce18570**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12/may./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220021200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **GRICEYDA ROAS RONCANCIO** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2.- En lo relacionado con las pruebas, no se aportó la denominada "Liquidación de las Prestaciones Sociales en 1(fl)." Copia Derecho de petición radicada ante la entidad de fecha 09 de mayo de 2020 en 4 fls, Copia del radicado Derecho de Petición ante la entidad demandada del 15/1/2020 en 3 fls.

De igual manera no se relacionó la historia laboral de PROTECCIÓN S.A. así como tampoco los desprendibles de nomina aportados, en ese sentido deberán indicarse y organizarse las pruebas tal y como fueron aportadas, individualizando todas y cada una de ellas tal y como se indica en el No. 9 del Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

3. Deberá aportarse igualmente el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **GRICEYDA ROJAS RONCANCIO** contra (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **ALEXANDRA APONTE MOJICA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.023.869.978 y T.P. No 208.099 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89084634e070e1e22d025bed283f494c7a107b5d490ca2619daa920b31a4039**

Documento generado en 18/05/2022 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>